



Asamblea General
Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

A/44/339/Add.10 ✓
E/1989/119/Add.10
26 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 82 f) del programa

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
Segundo período ordinario
de sesiones de 1989
Tema 7 f) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Progresos alcanzados para lograr el desarrollo sostenible y
racional desde el punto de vista ambiental

Adición

Informe presentado por la Organización Marítima Internacional

CONTRIBUCION DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL
A UN DESARROLLO SOSTENIBLE Y RACIONAL DESDE EL PUNTO DE
VISTA AMBIENTAL

1. Conviene recordar que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha elaborado un amplio programa de asistencia técnica en la esfera de la protección del medio marino y que ha promulgado una "Estrategia de la OMI para la protección del medio marino", refrendada por el Comité de Protección del Medio Marino. A este respecto, el Comité convino en que había llegado el momento de que la Organización evaluara los problemas con que se enfrentan los países en desarrollo en cuanto a la prevención y contención de la contaminación del mar y formulara los objetivos a largo plazo del programa de asistencia técnica de la Organización en este sector, que podrían ser examinados por el Comité y refrendados por la Asamblea de la OMI.

2. El 19 de octubre de 1989, la Asamblea de la OMI, en su 16° período de sesiones, aprobó la resolución A.677(16), sobre Asistencia técnica en la esfera de la protección del medio marino. El texto de la resolución se reproduce adjunto.

Resolución A.677(16) de la Asamblea de la OMI

Asistencia técnica en la esfera de la protección del medio marino

La Asamblea.

Tomando nota del artículo 17 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y de la resolución 22 de la Conferencia internacional sobre contaminación del mar, 1973, referentes al fomento de la cooperación técnica para promover los fines y objetivos del citado Convenio,

Recordando la resolución A.140(V), aprobada el 26 de octubre de 1967, y la resolución A.349(IX), aprobada el 12 de noviembre de 1975, sobre la participación de la Organización en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la asistencia técnica en el ámbito de la contaminación del mar, respectivamente,

Recordando también la resolución A.349(IX) sobre asistencia técnica en el ámbito de la contaminación del mar,

Recordando asimismo la resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, en virtud de la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante, y la resolución 42/187, de 11 de diciembre de 1987, en virtud de la cual la Asamblea General acogió con beneplácito el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en que se aborda la importante cuestión de un desarrollo sostenible y ambientalmente adecuado,

Reconociendo que un sistema de transporte marítimo internacional sin riesgos y ambientalmente adecuado es un elemento fundamental del desarrollo sostenible,

Reconociendo además la importancia creciente de las actividades de asistencia técnica de la Organización en la esfera de la protección del medio marino y, en particular, de las relacionadas con la prevención y contención de la contaminación del mar por los buques y la lucha contra ella,

Tomando nota con satisfacción de que la OMI ha elaborado una "Estrategia para la protección del medio marino" y la función correspondiente a "Programas mundiales para la protección del medio marino", así como otros componentes pertinentes del programa de asistencia técnica de la OMI en el logro de los objetivos principales de dicha estrategia,

Tomando nota con reconocimiento del apoyo financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones y organismos nacionales de donantes en favor del programa de asistencia técnica de la Organización,

Tomando nota también de que los Estados Miembros de la Organización y otras organizaciones internacionales tienen conocimientos especializados en la esfera de la protección del medio marino,

Tomando nota además de la circular MEPC/Circ.210, de 14 de septiembre de 1988, en la que se pedía a los Estados Miembros que informaran a la Organización acerca de los problemas ambientales relacionados con las actividades del transporte marítimo,

Reitera la conveniencia de seguir intensificando las actividades de la Organización en la esfera de la asistencia técnica para la protección del medio marino;

Invita al Secretario General a que, en cooperación con los Estados Miembros interesados, las organizaciones internacionales pertinentes y los organismos donantes, lleve a cabo, con carácter prioritario, una evaluación de las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo en la prevención y contención de la contaminación del mar por los buques y la lucha contra ella, así como en asuntos conexos, y, en particular, de los obstáculos que hallan para la aplicación de los convenios pertinentes, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las tendencias tecnológicas, las características cambiantes del tráfico comercial y la evolución de las modalidades de transporte y construcción de puertos, con objeto de formular los objetivos a largo plazo del programa de asistencia técnica de la Organización en la esfera de la protección del medio marino;

Pide al Comité de Protección del Medio Marino que, tomando como base esta evaluación, adopte las medidas y formule las recomendaciones que estime oportunas;

Pide también a los Estados Miembros que informen a la Organización acerca de las dificultades con que tropiecen para ratificar o implantar el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), de conformidad con la circular MEPC/Circ.210, de 14 de septiembre de 1988;

Pide además al Secretario General que comunique a la Asamblea, en su decimoséptimo período de sesiones, las conclusiones de dicha evaluación y la situación del programa de asistencia técnica de la Organización en la esfera de la protección del medio marino;

Decide examinar y sancionar, según proceda, en su decimoséptimo período de sesiones la estrategia general y los objetivos del programa de asistencia técnica de la Organización en la esfera de la protección del medio marino.
